

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-040-2021

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA LA IMPORTACIÓN Y
NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AL AMPARO DEL
DECRETO No. 188-2020 Y SU REFORMA

FECHA: 16 DE MARZO DE 2021



Para su conocimiento y aplicación, se remite el Procedimiento para la Importación y Nacionalización de Vehículos, al amparo de la Amnistía Vehicular contenida en el Artículo 4 numeral 5 del Decreto No. 188-2020, reformado mediante Decreto 9-2021, publicados respectivamente en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de febrero y 6 de marzo de 2021.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

MTA/AMBT/DDR/CLCH

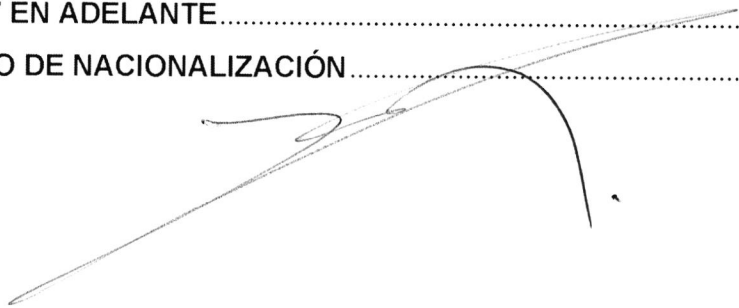
**PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE
VEHÍCULOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 4 NUMERAL 5 DEL DECRETO
N ° 188-2020 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 04
DE FEBRERO DE 2021 Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO 9-
2021 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 6 DE MARZO
DE 2021.**

TEGUCIGALPA, M.D.C.,

MARZO 2021

Contenido

I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- OBJETIVO GENERAL	1
III.- ALCANCE.....	1
IV.- PROHIBICIONES	2
V.- MARCO LEGAL.....	2
VI.- PERSONAL QUE INTERVIENE	3
VII.- ADMINISTRACIONES DE ADUANA AUTORIZADAS.....	3
VIII.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	3
IX.- PROCESO DE NACIONALIZACIÓN	4
1. VEHÍCULOS AÑO 1996 HACIA ATRÁS.....	4
2. VEHÍCULOS AÑO 1997 EN ADELANTE.....	4
X.- MATRIZ DEL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN.....	5



I.- INTRODUCCIÓN

El presente procedimiento de Amnistía Vehicular se basa en lo establecido en el Artículo 4 Numeral 5 del Decreto N°188-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de febrero de 2021 y su reforma contenida en el Decreto 9-2021 con vigencia de un (1) año a partir de su publicación, mismo que contiene los pasos a seguir por la autoridad aduanera, obligado tributario y el respectivo auxiliar de la función pública aduanera para la importación y nacionalización de los vehículos permitidos según dicho Decreto y su reforma.

II.- OBJETIVO GENERAL

El presente Procedimiento tiene como objetivo describir las acciones a realizar tanto por los obligados tributarios como por la autoridad aduanera, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 4 numeral 5 del Decreto No. 188-2020 y su reforma y demás normativa aplicable.

III.- ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación por un periodo de un (1) año a partir de la vigencia de la reforma contenida en el Decreto 9-2021, o sea del 6 de marzo de 2021 al 6 de marzo de 2022 y con carácter excepcional a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se permita la importación y nacionalización de los vehículos **con o sin placas de otros países, sin importar el origen, el tipo de vehículo o de la antigüedad del mismo.**

En tal sentido se permitirá la nacionalización de los vehículos que ya se encuentren en el país o que ingresen durante el citado periodo

En el caso de los vehículos del año 1996 hacia atrás, será necesario realizar el pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), el que se destinará a las instituciones estatales relacionadas de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para la Administración Aduanera, veinticinco por ciento (25%) para el Instituto de la Propiedad y el restante veinticinco por ciento para la Alcaldía Municipal del domicilio del obligado tributario lo que incluye la matrícula 2020.

Los vehículos del año 1997 en adelante pagarán conforme al régimen impositivo vigente, debiendo pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario.

IV.- PROHIBICIONES

No podrán importarse ni nacionalizarse los vehículos reconstruidos, entendiéndose como tal, aquel que hubiere sido sometido a un proceso de modificación en su chasis o estructura básica, mediante la aplicación de soldaduras eléctricas, autógenas u otras que limiten la seguridad personal de los usuarios; asimismo los vehículos que tengan o hayan tenido su timón a la derecha y los vehículos con los títulos de irreparable o chatarra, siguientes:

- a) Junking Certificate Of A Vehicle O Junk Only;
- b) Motor Vehicle Dealer Title Reassignment Supplement (Por no ser este, un título o certificado de vehículo);
- c) Junker Certificate;
- d) Title Junker;
- e) Certificate Part Only;
- f) Assignment Of Junking Certificate;
- g) Scrap Certificate Of Title;
- h) Non Salvageable Part

V.- MARCO LEGAL

- Constitución de la República.
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Acuerdo Número 142-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 31632 de fecha 13 de junio del 2008 Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Número 142-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 31632 de fecha 13 de junio del 2008 Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica.
- Decreto 170-2016 contentivo del Código Tributario Artículo 14 numeral 3.
- Decreto No. 17-2010 de la fecha 22 de abril del 2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.
- Decreto No. 188-2020 vigente a partir del 04 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante No. 35,506 de fecha 04 de febrero de 2021.

- Decreto 9-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de marzo de 2021 contentivo de reformas al Decreto No.188-2020.
- Acuerdo No. 1121-2010 de fecha 28 de junio del 2010 Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de Los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.
- Disposición Administrativa ADUANAS-DNOA-021-2021 del 19 de febrero de 2021.

VI.- PERSONAL QUE INTERVIENE

- Funcionarios y empleados de las Administraciones de Aduanas autorizadas
- Auxiliares de la Función Pública Aduanera
- Sistema Bancario Nacional
- Infocentro
- Obligado tributario

VII.- ADMINISTRACIONES DE ADUANA AUTORIZADAS

Las Administraciones de Aduana del país autorizadas para nacionalización de vehículos usados son: Toncontin, La Mesa y Puerto Cortés.

VIII.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Los documentos originales presentados serán solamente para cotejar con los adjuntos a la DUCA D, una vez realizado el proceso serán devueltos al interesado (traspasos, título de propiedad o documento equivalente, documentos personales del importador).
- Cuando los vehículos porten las placas del otro país serán retenidas por el Analista de Aforo y Despacho al momento de la inspección física y entregadas a la Administración de Aduana correspondiente, quien deberá remitirla a la Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras
- Cuando los gastos de transporte, los gastos de carga, descarga, manipulación y el costo del seguro ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación fueren gratuitos, no se contraten o se efectúen por medios o servicios propios del importador, deberá calcularse su valor conforme a la Disposición Administrativa DNOA-26-2020.

Esto es aplicable únicamente para los vehículos del año 1997 en adelante, en virtud que estos pagarán los tributos conforme al régimen impositivo vigente.

- Es responsabilidad del Analista de Aforo y Despacho verificar durante el aforo que el Declarante o su representante digitalice todos los documentos que sustentan la Declaración de Mercancías que amparan los vehículos; asimismo

están obligados a realizar la carga de imágenes en el sistema informático aduanero de los documentos, así como de los vehículos, que surjan después de la Inspección física.

- Los vehículos que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 5 del Decreto 188-2020 y su reforma, deberán ser reexportados

IX.- PROCESO DE NACIONALIZACIÓN

1. VEHÍCULOS AÑO 1996 HACIA ATRÁS.

a) Presentar a través del Agente Aduanero la Declaración de Mercancías adjuntando la documentación siguiente:

- Título de Propiedad del vehículo o documento equivalente extendido en el país de registro;
- Documento de Transporte (conocimiento de embarque, Carta Porte cuando proceda);
- Acreditar la propiedad de éste con el o los traspasos debidamente autenticados, en el caso que los vehículos ya circulen en el país.
- Fotocopia de la Declaración de Mercancías bajo régimen suspensivo o permiso de importación temporal según el caso.
- Factura comercial.

b) Realizar el pago en la institución bancaria autorizada de Cinco Mil Lempiras exactos (L 5,000.00) en concepto de nacionalización y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00) o su equivalente en Lempiras, en concepto de Tasa de Transmisión de Datos (STD).

NOTA: Adicionalmente el obligado tributario debe enterar Dos Mil Quinientos Lempiras (L 2,500.00) al Instituto de la Propiedad y Dos Mil Quinientos Lempiras (L 2,500.00) para la Alcaldía Municipal del domicilio del obligado tributario, lo que incluye la matrícula 2020.

2. VEHÍCULOS AÑO 1997 EN ADELANTE

a) Presentar a través del Agente Aduanero la Declaración de Mercancías adjuntando la documentación siguiente:

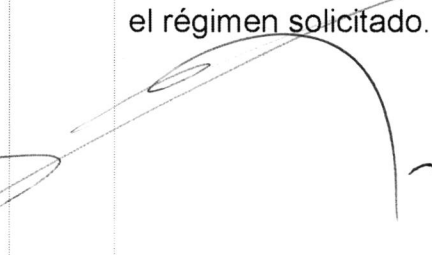
- Título de Propiedad del vehículo o documento equivalente extendido en el país de registro.
- Documento de Transporte (conocimiento de embarque, Carta Porte cuando proceda)
- Acreditar la propiedad de éste con el o los traspasos debidamente autenticados, en el caso que los vehículos ya circulen en el país.

- Fotocopia de la Declaración Única Aduanera bajo régimen suspensivo o permiso de importación temporal según el caso.
- Factura Comercial.
- Formas de pago.

En los casos que el Obligado Tributario no cuente con factura comercial para la autorización de creación del manifiesto, determinación de valor o ajuste al valor declarado, el Administrador de Aduana solicitara a la Sección de Valoración el valor del vehículo para proceder según el caso, conforme a lo establecido en los artículos 204 al 209 del RECAUCA y a lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

- b) Realizar el pago de los tributos según el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de la Declaración Única Centroamericana (DUCA D).

X.- MATRIZ DEL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN

Paso	Actividad	Responsable
1	Solicita autorización para generación del manifiesto de carga ante la Administración de Aduana de ingreso, cuando corresponda.	Agente Aduanero
2	De no corresponder la aduana de ingreso a las permitidas para la nacionalización de vehículos usados, deberá solicitar tránsito interno, previa rendición de la garantía correspondiente	Agente Aduanero
3	Autoriza la generación del manifiesto de carga y en su caso el Régimen de Tránsito.	Administrador de Aduanas
4	Digita, registra y valida la Declaración de Mercancías según el régimen solicitado.	Agente Aduanero
5	Realiza el pago en la Oficina Bancaria correspondiente.	Agente Aduanero/Obligado Tributario
6	Una vez realizado el pago, genera la selectividad.	Agente Aduanero
7	Presenta ante la Administración de aduana correspondiente la Declaración de mercancías con los documentos que sustentan el régimen solicitado.	Agente Aduanero
		
Paso	Actividad	Responsable

8	<p>Revisa que los documentos exigidos adjuntos a la Declaración Única Centroamericana estén conforme y procede a la inspección física del vehículo, llenando el formato de inspección con la información siguiente: Marca; Modelo; Número de Serie/ VIN; Número de Chasis; Número de Motor; Color; Tipo; Año; Número de Placa, en caso de que cuenten con esta; Tipo de Combustible; Cilindraje y demás características relevantes del vehículo.</p> <p>Llena el formato de "Acta de Inspección" misma que deberá estar firmada por los responsables de realizar el reconocimiento físico del mismo.</p> <p>En caso de que exista duda razonable del valor declarado para los vehículos del año 1997 en adelante, es responsabilidad de la autoridad aduanera comprobar e investigar dicho valor, conforme a lo establecido en los artículos 204 al 209 del RECAUCA.</p> <p>Si todo está conforme autoriza el Levante, caso contrario hace el requerimiento que corresponda.</p>	Analista de Aforo y Despacho
9	Autoriza la salida del vehículo cuando la Declaración Única Centroamericana se encuentre en Estado "Autorización Levante" en las aduanas donde existan depósitos bajo su jurisdicción, cuando corresponda.	Depositario Aduanero

C.: Archivo

MTA/JAAM/LA/AMBT/DDRC/CLCH